



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que la entidad Masora y la Superintendencia de Notariado y Registro, allegaron respuesta en relación con el inmueble que se pretende usucapir (anexos 17 y 21 Cd. Ppal); de igual forma, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó oficio acatando la medida cautelar de inscripción de la demanda (anexo 23 Cd. Ppal).

Informo que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el que aporta las fotografías que evidencian la fijación de la valla (anexo 20 Cd. Ppal).

De otro lado, el abogado César Augusto Giraldo Vanegas, manifestó su no aceptación a la designación como curador ad litem, argumentando que en la actualidad se encuentra actuando como apoderado de oficio en más de cinco procesos y aporta las evidencias de ello (anexo 22 Cd. Ppal).

Manizales, septiembre 16 de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso Verbal Sumario- Declaración de Pertenencia- promovido por los señores Jeny Marcela Giraldo Cardona y Ricaurte Ríos Valencia, en contra de los herederos indeterminados del señor Leopoldo Miranda y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los documentos provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la gestora catastral Masora y de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, éste último en el que se advierte la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19612.

De igual manera se adosan las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte actora que demuestran la instalación de la valla conforme se ordenó en auto del 2 de agosto de 2022; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el Art. 375, Numeral 7, Inciso 6 del C.G.P, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



Se conmina al apoderado actuante para que verifique el tamaño de la letra que compone la valla, pues el despacho no logra verificar tal situación de las fotografías aportadas, debiendo estar acorde con lo consagrado en el numeral 7 del iterado artículo 375 del CGP.

Finalmente, atendiendo a la no aceptación del cargo por el Doctor César Augusto Giraldo Vanegas, y que el mismo aportó los documentos que soportan lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se ordenará su relevo y en su lugar se nombrará como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Leopoldo Miranda y de las personas indeterminadas, al Dr. Jorge Mario Gómez Alzate, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en la Calle 20 No. 22- 27, Of. 501, Edificio Cumanday y en el correo gomezasesorias@hotmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio de conformidad con los artículos 103 y 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a534800102853ed63584a616fb7a0a842ae95bbb3ee6c9c09945ed35f0f72d35**

Documento generado en 19/09/2022 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>